

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia fue presentado escrito de Cesión del Crédito realizada por BANCO POPULAR S.A., a favor de CITI SUMMA S.A.S. A su vez, se informa que fue remitido por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, oficio mediante el cual se comunica la terminación y levantamiento de medidas cautelares, dentro del proceso con radicación 2017-00156-00 adelantado ante ese despacho, y por el cual se decretó el embargo de remanentes en contra del demandado JAIRO GRANADOS DELGADO, respecto al proceso seguido ante este juzgado, cuya radicación corresponde a la 2009-00159-00. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 12 de 2022.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 12 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit 860.007.738-9  
CESIONARIO: CITI SUMMA S.A.S. Nit. 901.288.453-8  
DEMANDADO: JAIRO GRANADOS DELGADO c.c.16.474.155  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2009-00159-00

AUTO No. 986

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se procede a resolverse varias peticiones pendientes que se encuentran sin resolución:

En primer lugar, se allega escrito de cesión de crédito que realiza la parte demandante BANCO POPULAR S.A. a la sociedad CITI SUMMA S.A.S., con el fin de que ésta sea aceptada.

Prevé el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*".

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*"

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda a BANCO POPULAR S.A., al cesionario CITI SUMMA S.A.S., y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados<sup>1</sup>.

Por otra parte, frente a lo informado por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali<sup>2</sup>, se dispondrá a **GLÓSAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA**; ello por cuanto el embargo de remanentes decretado por dicho despacho (véase PDF.02, pág. 26, expediente electrónico), no surtió sus efectos legales ante este estrado judicial. Lo anterior como quiera que mediante auto

---

<sup>1</sup>Providencia del 03 de agosto de 2015, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga -Sala Civil Familia. H. Magistrado Sustanciador Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, quien manifestó "*necesariamente el operador judicial que deba resolver sobre la aceptación de una cesión, imperiosamente debe analizar si se trata de una cesión de derechos litigiosos (resultado Incierto de la lid) o por el centrarlo, si el objeto materia de cesión, es el derecho crediticio que ya tiene reconocido el acreedor dentro del proceso ejecutivo que se adelanta , el cual se configura una vez obra sentencia ejecutoriada, dado que para ese momento no hay controversia alguna sobre la existencia de la obligación que se cede*".

<sup>2</sup> PDF. 09, expediente electrónico.

interlocutorio No. 38 del 21-01-21<sup>3</sup> se dispuso oficiar al Juzgado en mención a fin de informar que "(...) *lo solicitado NO PROCEDE por cuanto el crédito en este proceso le corresponde al BANCO POPULAR S.A. por ser el demandante.*".

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

**R E S U E L V E:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO** hecha por **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**2.-** Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCO POPULAR S.A., a favor del **cesionario CITI SUMMA S.A.S.**

**3.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN** el oficio CYN/003/1867/2022 del 12-08-22, remitido por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f359aa84b460036529542ed3f20f54f2c5fd4f12823ef80a673503f1f1259ac

Documento generado en 12/10/2022 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> PDF. 02, pág. 27, ibídem.